

# LA INSUFICIENCIA DE LA REGULACIÓN DEL ABORTO EN COLOMBIA: UNA MIRADA A LOS FACTORES SOCIOECONÓMICOS OMITIDOS

*MARIANA CUBIDES GONZÁLEZ*<sup>1</sup>

---

## **Resumen:**

Actualmente no hay ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en Colombia, lo que ha llevado a la jurisprudencia a emitir sentencias que suplen este vacío legal. A pesar de esto, esta labor impulsada por el poder judicial no ha tenido en cuenta todos los factores que llevan a que miles de mujeres acudan a este procedimiento. Por ello es necesario estudiar a fondo las causales que hoy están permitidas en otros países, como lo es el factor socioeconómico, con el fin de comprender y suplir las necesidades de estas mujeres. Teniendo en cuenta lo anterior, con el presente trabajo se busca obtener distintas perspectivas sobre la IVE y así contribuir a elaboración de una regulación más completa y equitativa que abarque de manera más precisa y efectiva los diferentes factores que influyen en la decisión de las mujeres y garantizar su acceso a procedimientos seguros y legales en caso de que así lo requieran.

**Palabras clave:** Interrupción voluntaria del embarazo (IVE), aborto, inequidad, factores socioeconómicos, normativa colombiana, jurisprudencia, ley.

## **Abstract:**

There is currently no law that regulates the voluntary interruption of pregnancy (VIP) in Colombia, which has led jurisprudence to issue rulings that fill this legal void. However, this work promoted by the courts has not taken into account all the factors that lead thousands of women to resort to this procedure. It is therefore necessary to study in depth the causes that are currently allowed in other countries, such as the socio-economic factor, in order to understand

---

<sup>1</sup> Estudiante de quinto semestre de la Facultad de Derecho, de la Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja, para la materia de Investigación III (Escuelas de Interpretación Jurídica) - Grupo C, a cargo del Dr. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez.

and meet the needs of these women. Taking this into consideration, this paper seeks to obtain different perspectives on abortion and thus contribute to the development of a more complete and equitable regulation that covers more accurately and effectively the different factors that influence women's decisions and guarantees their access to safe and legal procedures in case they require them.

**Key words:** Voluntary interruption of pregnancy (VIP), abortion, inequity, socio-economic factors, Colombian normative, jurisprudence, law.

### Sumario

Introducción. Capítulo 1. Sobre el aborto en Colombia. 1.1 Contexto normativo y jurisprudencial: Sentencia C-355 de 2006: Caso Martha Sulay González y la despenalización parcial del aborto. 1.2 Situación normativa actual: Sentencia C-055-22. 1.3 Concepto médico sobre la IVE: ¿a favor o en contra? Capítulo 2. Sobre el aborto en Latinoamérica. 2.1 Caso Argentina. 2.2 Caso México. 2.3 Caso Cuba. Capítulo 3. El factor socioeconómico como causal despenalizada de la IVE. 3.1 ¿Qué se entiende por factor socioeconómico? 3.2 ¿Por qué es importante incluirlo dentro de las causales ya establecidas? 3.3 En adición a las causales estipuladas en la Sentencia C-355-06. Conclusión. Bibliografía.

## I. Introducción

La interrupción voluntaria del embarazo, también conocida como aborto, es uno de los temas de mayor controversia en la actualidad dentro del Derecho penal, pues es aún considerado delito en Colombia. Circunstancias como el acceso a preservativos y a educación sexual, el impedimento económico o de salud mental en personas de cualquier estrato o el simple deseo de no tener hijos, entre otros factores, son los cuales se plantean en varios países alrededor del mundo con el propósito de que el aborto sea legal y seguro hecho que se configura como un logro histórico en países como México y Argentina, etc.

Así pues, en el presente trabajo se identifican los retos que afronta la regulación del tema del aborto, en el contexto colombiano, trayendo a colación teorías y concepciones de autores internacionales sobre el derecho a la vida y lo que dicta la jurisprudencia, a nivel internacional, al ponderar o valorar la importancia del que está por nacer y de la persona que, de manera voluntaria, decide interrumpir su embarazo. De esta manera, y después de analizar el panorama jurídico de distintos países con el fin de poner en cuestionamiento la efectividad de la norma colombiana, se logrará plantear una serie de causales que podrían establecer una perspectiva integral que acoja a más personas y que, por lo

tanto, de lugar a que la norma sea tanto justa como efectiva, con aquellos que son más propensos a pasar por situaciones donde la interrupción voluntaria del embarazo les sea necesario y que no se encuentran amparados por la ley.

## Capítulo 1. Del aborto en Colombia

### **Contexto normativo y jurisprudencial: Sentencia C-355 de 2006: Caso Martha Sulay González y la despenalización parcial del aborto**

Martha Sulay González fue una mujer nacida en 1971 en la ciudad de Pereira, Risaralda, Colombia, quien, teniendo seis semanas de embarazo, fue diagnosticada con cáncer de cuello uterino y cuyo tratamiento requería de quimioterapia, lo cual terminaría su embarazo. Su caso tuvo una gran difusión mediática y abrió el debate dentro de la comunidad médica con respecto a la interpretación del Código Penal, el cual, hasta ese año, consideraba en sus escrituras al aborto como una conducta punible dentro de cualquier causal, razón por la que no se procedió con el tratamiento que le hubiera salvado la vida a Martha Sulay González.

Embarazada y con cáncer, era el debate entre salvar la vida de Martha, quien había solicitado la interrupción voluntaria de su embarazo para comenzar su tratamiento contra el cáncer, pues su vida estaba en peligro y era madre de otras tres niñas quienes no serían amparadas por el Estado en caso de su fallecimiento, o seguir con su embarazo a término normal y esperar a que no fuera muy tarde y no estuviera tan avanzado el cáncer al momento en que dé a luz para poder empezar con las radioterapias. Por protección jurídica de los médicos del Hospital Universitario San Jorge de Pereira no procedieron el tratamiento de las quimioterapias ni radioterapias, pues sabiendo los daños irreversibles que le podían producir al feto, estarían incurriendo en el delito de aborto inducido tipificado en el artículo 122 del Código Penal colombiano.

La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior de El Tiempo, escrito por *Martha Sulay abre debate sobre aborto* (2006). La junta médica que decidió continuar el embarazo se basó en que en la mayoría de los casos la quimioterapia y la radioterapia terminan en aborto, y como este es ilegal en Colombia, irradiarla podía traer problemas legales a los médicos.

El caso de Martha Sulay dio lugar a que se abriera el debate, ahora no solo en la comunidad médica, sino también en la Corte Constitucional, gracias a la abogada Mónica del Pilar Roa López de la organización Women's Link World Wide, quien, en 2005, interpuso una demanda por inconstitucionalidad contra los artículos 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 Código Penal; la cual dio como resultado la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo dentro de tres causales:

- (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (Ley 599 de 2000 – EVA)

Como se pudo evidenciar en el inciso anterior, fue a través de la jurisprudencia que se logró avanzar en cuanto al tema de la despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), aunque también se aclara en el mismo Código Penal (artículo 122) que implícitamente el aborto se encuentra tipificado como una conducta delictiva dentro de cualquier otra circunstancia fuera de las tres causales mencionadas, so pena de tiempo en prisión. Inicialmente, antes de la emisión de dicha sentencia, era exequible el artículo 124 del mismo código, que explicaba que la pena era reducida en tres cuartas partes por el ‘delito’ de aborto en caso de que el embarazo haya sido resultado de acceso carnal o acto sexual no consentido y/o abusivo (entre otros). Ahora, con la sentencia se evita que miles de mujeres vayan a la cárcel por su conducta ‘abortiva’, en caso de haber sido abusadas sexualmente.

Razón por la cual el pronunciamiento de la Corte respecto al aborto es un hecho histórico y de gran importancia, que hace traer a colación diversas perspectivas sobre conceptos que se han dejado a libre interpretación, o más bien, se han constatado de manera positivista dentro del texto de la Constitución Política, como lo son la vida, la condición de persona, la dignidad humana, la libertad, entre otros; debate en el cual no se profundizará en el presente trabajo.

## 1.2 Situación normativa actual: Sentencia C-055-22

La sentencia C-055 de 2022, proferida por la Corte Constitucional, dicta que el tiempo permitido para interrumpir voluntariamente el embarazo sin amenaza de cárcel es de 24 semanas de gestación, aproximadamente a 5 meses

y medio, en los que la persona que esté en estado de embarazo y requiera este procedimiento podrá hacerlo, pero aún bajo las tres causales expuestas en la sentencia C-355-06, es decir, no lo legaliza ni lo permite de manera libre, sino que despenaliza la IVE ampliando el tiempo en que se puede realizar y manteniendo los factores por los cuales se puede acceder a este servicio.

Es importante recalcar la diferencia entre despenalizar y legalizar, el primero se refiere a librar de castigo un acto que anteriormente era punible, es decir, susceptible de sanción penal; mientras que legalizar no solo se refiere a permitir una conducta (que antes era ilegal) dentro del marco jurídico, sino que también la regula formalmente con una ley.

Lo que se busca con el fallo de la Corte es únicamente despenalizar la IVE, no obstante, exhorta al Congreso de la República y al Gobierno nacional a que cumplan con la sentencia y además formulen e implementen una política pública integral que abarque e incluya en ella: las opciones disponibles que puede tomar la persona gestante, la eliminación de los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, instrumentos de prevención y planificación, programas de educación sexual y reproductiva, medidas de acompañamiento para madres gestantes.

A pesar de lo anterior, las barreras de acceso a este servicio médico no han desaparecido, y al ser un tema polémico a nivel social, el Congreso no ha cumplido con la orden judicial de la Corte. Fue el Ministerio de Salud y Proyección Social quien tuvo que entrar a cumplir dicha orden emitiendo la Resolución N° 0000051 del 12 de enero de 2023 “Por medio del cual se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)”.

De todas maneras, es necesaria que la IVE se regule de manera urgente por el Congreso con el fin de tener una normativa formal a la que las personas gestantes puedan acudir para amparar sus derechos sexuales y reproductivos, y de manera simultánea sean informadas de todas las opciones que existen y en caso de que opten por la IVE, tengan el acompañamiento médico y psicológico necesario antes, durante y después del procedimiento.

### **1.3 Concepto médico sobre la IVE: ¿a favor o en contra?**

En esta clase de intervención médica, el derecho es tanto de la persona gestante a realizarlo como del médico a no realizarlo, en razón a sus principios o convicciones religiosas. A esto se le denomina objeción de conciencia y es la negativa de una persona a cumplir una obligación legal, es decir, objetar

la obligación sin configurarse como una evasión a la misma, amparándose mediante el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, por el cual se garantiza el derecho a la libertad de conciencia y de igual manera, que nadie será obligado a actuar en contra de sus convicciones o creencias.

Según Profamilia, “el aborto es un servicio esencial y urgente de salud que debe garantizarse y no suspenderse”, esto se traduce en que el hecho que un profesional de la salud haga uso de derecho de objeción de conciencia no significa que la persona que solicitó el servicio médico no la vaya a recibir, sino que inmediatamente se asignará a un profesional no objetante y así no vulnerar el acceso ni los derechos de la persona solicitante.

De acuerdo con el informe de “Actitudes, Prácticas y Conocimientos de los y las Ginecólogas Colombianas frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y la Objeción de Conciencia”, realizado en el XXXIII Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología, se evidenció que de los 246 gineco-obstetras encuestados el 75 % están en desacuerdo con que el aborto se penalice con cárcel y que, añadido a esto, poco más del 50 % de ellos han sido entrenados para realizar una IVE con las técnicas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (El Espectador, 25 mayo 2022).

Es así como incluso la comunidad médica, en gran medida, está de acuerdo con que se regule adecuadamente la IVE y se les capacite para hacerlo de forma adecuada, pero ¿y la objeción de conciencia? Se determinó mediante dicho informe que del 38 % de los profesionales que se declararon objetores de la IVE, tan solo el 45 % podrían objetarla de forma válida, esto quiere decir el 55 % restante solo abusarían de este derecho para poner trabas a quienes lo solicitan. Es por ello por lo que es completamente impajaritable e indiscutible la implementación de políticas públicas que eviten estos sucesos de desprotección, impidiendo el progreso y el desarrollo seguro de procedimientos como lo es el aborto.

## Capítulo 2. Sobre el aborto en Latinoamérica

En ejercicio del derecho comparado, se estudian las normativas proferidas en otros países pares a Colombia que del mismo modo han pasado por una transformación en beneficio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestación que deciden interrumpir su embarazo.

## 2.1 Caso Argentina

Argentina es un Estado Federado, razón por la cual anteriormente en cada provincia variaban las regulaciones frente al aborto. Es a finales del 2020 que aparece Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) No 27.610 fue sancionada por el Congreso Nacional y promulgada en enero de 2021, la cual establece el derecho al aborto en todos los casos hasta la semana catorce inclusive, manteniendo la vigencia del derecho al aborto en casos de violación y riesgo para la vida o salud de la madre, sin límite de tiempo. Es así como Argentina se convierte en el país más grande de Latinoamérica en haber legalizado la IVE y, aunque aún se encuentran distintas dificultades en el acceso a este servicio en sectores donde se encuentra estigmatizado, es importante destacar que es un hecho histórico sentando así un precedente legal a nivel internacional, pues esta ley les permite a las mujeres gestantes acceder a servicios de aborto legal y seguro en el sistema de salud público de forma gratuita.

## 2.2 Caso México

México, al igual que Argentina, es un Estado Federado y es por esto por lo que las restricciones que la ley impone varían dependiendo del Estado en que se fuese a realizar. El aborto inducido no es punible en los 32 estados de la república mexicana a partir de que su práctica fue despenalizada en todo el país el 7 de septiembre de 2021 tras un fallo judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que declaró inconstitucional que el aborto se criminalice.

A pesar de no haberlo legalizado, actualmente, el aborto a petición de la mujer se encuentra despenalizado en Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Colima, Nuevo León y Veracruz, fuera de esos estados, en todo el territorio mexicano se puede acceder al aborto en caso de acceso carnal violento, peligro de la salud de la madre o malformaciones congénitas del feto.

## 2.4 Caso Cuba

El primer país en despenalizar y permitir la práctica del aborto fue Cuba, a partir de 1965 se aprobó la IVE en caso de peligro a la vida de la madre o por malformaciones congénitas del feto; ya en 1979 se despenalizó completamente. El acceso a servicios de aborto seguro y gratuito forma parte de la atención médica preventiva y reproductiva en Cuba, y el gobierno ha implementado programas para ofrecer orientación y educación sexual a la población, además de que el Ministerio de Salud Pública emitió “Guías Metodológicas” en las

que se regula el derecho a abortar y los procedimientos autorizados para su realización. Los únicos casos en que el aborto se configura como conducta delictiva es cuando se realiza con ánimos de lucro, fuera de las instituciones oficiales o por personal no médico (Art. 267 – Ley N°62, Código Penal de Cuba.), o en contra de la voluntad de la gestante (Art. 270 – Ley N°62, Código Penal de Cuba ).

Como se puede evidenciar en los casos latinoamericanos presentados, todos ellos aprueban el aborto y de una u otra forma se incluye el factor socioeconómico dentro de los mismos de manera implícita, porque se permite el aborto en cualquier circunstancia, lo cual es un avance significativo en la lucha contra la inequidad de acceso a este servicio médico.

### **Capítulo 3. El factor socioeconómico como causal despenalizada de la IVE**

#### **3.1 ¿Qué se entiende por factor socioeconómico?**

De acuerdo con la ONU (citado en Espinoza y Oré, 2017): “factor social es aquella que comprende los elementos que caracterizan la calidad del hábitat y que facilitan o permiten la interrelación entre los individuos”. Factor social es aquel que abarca los componentes que señalan o determinan las condiciones del entorno y que posibilitan la interrelación entre los hombres. Mientras que el factor económico está compuesto por aquellas variables que participan del bienestar económico de los individuos. Los factores económicos son aquellas variantes que intervienen en la tranquilidad económica de todo ser humano.

Ahora, y según Quelal y Alencastro (2020), cuando se habla de nivel socioeconómico de una persona se tienen en cuenta tanto sus ingresos económicos, como también “factores como el nivel de educación, la ocupación, el cargo y el prestigio, tanto a nivel individual como familiar”, definiendo así su posición social acorde a su capacidad económica para subsistir y sostener a su grupo familiar.

El factor socioeconómico es, en consecuencia, una medida que ayuda a analizar y clasificar a las personas respecto de su situación social y económica, por lo que estas variables tienen un impacto significativo en el acceso a recursos, oportunidades educativas y laborales, servicios de salud, vivienda y, de igual manera, en su desarrollo y bienestar general.



## ¿Por qué es importante incluirlo dentro de las causales ya establecidas?

Para recordar, las causales permitidas en Colombia, en la actualidad, son tres: 1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. 2. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. 3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

- ¿Es viable constituir el factor socioeconómico dentro de estas causales?

La Corte ha relacionado esta variable dentro de la primera causal, más específicamente dentro de la salud mental, pues esta puede incorporar la “angustia psicológica que sufre una mujer que ha sido violada, la angustia mental provocada por circunstancias socioeconómicas [...]”.

En su fallo del 2006 la Corte ya nos da pistas de cómo proceder frente a una situación socioeconómica desfavorable en la que se encuentre la persona gestante y por la cual no pueda o no desee traer a la vida a un ser humano en condiciones que no contribuyan a su desarrollo y calidad de vida. Lastimosamente, aún siendo la salud mental una razón para solicitar la IVE, muchas instituciones médicas no se la toman en serio o, por otro lado, la población no conoce de la misma.

De acuerdo con los datos de Profamilia, el 40 % de las mujeres entre 13 y 49 años en Colombia sabe que el aborto es legal cuando el embarazo pone en riesgo su salud mental. En comparación, un 66 % de las mujeres sabe que es lícito en casos de violación, y un 80 % conoce que se puede practicar para salvar la vida de la mujer.

- La violencia sexual como determinante

Según la Procuraduría General de la Nación, 58.117 mujeres sufrieron violencia intrafamiliar o fueron abusadas sexualmente en el año 2022 y para marzo del año presente (2023) se han registrado alrededor de 3.483 casos de violencia intrafamiliar y 1.516 exámenes de medicina legal por presunto delito sexual. Estas son cifras realmente preocupantes, pues, como se puede observar, los índices de violencia sexual ejercida contra las mujeres son supremamente elevados, lo que está directamente relacionado con los embarazos no deseados

producto de estos abusos sexuales. También se dice que este tipo de actos violentos no solo se cometen dentro del hogar, la Corte tiene en cuenta que los factores ambientales, sociales, económicos, entre otros, tienen una gran afectación en la salud de una persona; es claro, quien no se encuentra en una situación socioeconómica estable, si no cuenta con los recursos necesarios para su subsistencia y resulta embarazada, mucho menos va a tener los recursos necesarios para brindarle una buena calidad de vida a ese ser humano en gestación, y es esta componente el que genera un estado de angustia y de crisis en la mujer.

- La calidad de vida y su relación con el aborto.

Existen diversas razones por las cuales una mujer puede considerar el aborto como una opción en determinadas circunstancias. La limitada educación sexual, la presión social y la falta de recursos económicos son factores que pueden contribuir a un mayor número de embarazos no deseados entre personas de bajos niveles socioeconómicos. El estigma y la discriminación asociados al aborto pueden llevar a que las personas con menos recursos demoren la búsqueda de atención médica, lo que podría estar relacionado con una mayor incidencia de abortos en el segundo trimestre del embarazo en este grupo. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las decisiones sobre salud sexual y reproductiva no pueden generalizarse para todas las personas con diferentes niveles socioeconómicos, ya que están influenciadas por diversos factores personales y culturales en contextos específicos.

Estas razones pueden estar relacionadas con su situación migratoria y la falta de recursos para sobrevivir adecuadamente. Asimismo, una mujer en edad de cursar estudios secundarios o superiores puede enfrentar dificultades para equilibrar la maternidad con sus metas educativas, lo que podría afectar su futuro profesional. Además, aquellas que viven en zonas rurales pueden tener un acceso limitado a métodos anticonceptivos y, por lo tanto, optar por evitar la maternidad si no están preparadas o dispuestas para ello.

Es importante reconocer que cada mujer tiene sus propias circunstancias y aspiraciones en la vida. Algunas pueden necesitar la opción del aborto para poder continuar con su vida, perseguir sus metas y mantener una estabilidad mental. La decisión de no traer una vida al mundo sin haber alcanzado una estabilidad económica también puede ser una consideración válida.

Es esencial abordar estos aspectos desde una perspectiva amplia y comprensiva, reconociendo los derechos y la autonomía de las mujeres para tomar decisiones reproductivas acorde a sus propias circunstancias individuales. La ley debe

garantizar que las personas en general tengan acceso a la información y educación sexual y a los servicios necesarios para tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva, incluyendo la posibilidad del aborto en situaciones específicas.

## **II. En adición a las causales estipuladas en la Sentencia C-355-06**

La normativa actual no aborda de manera adecuada la diversidad de situaciones relacionadas con el factor socioeconómico. Por lo tanto, se requiere una investigación más exhaustiva y una regulación más completa que tome en consideración estas realidades. El objetivo es asegurar el acceso a opciones seguras y legales para las mujeres que se encuentran en situaciones socioeconómicas desfavorables. Asimismo, es fundamental tener en cuenta la importancia de la salud mental y el bienestar de las personas al momento de tomar decisiones reproductivas.

## **III. Conclusión**

Para sintetizar, el factor socioeconómico puede llegar a desempeñar un papel significativo en la decisión de interrumpir un embarazo, ya sea en conexidad con la salud mental o como causa independiente. Como se ha expuesto a lo largo de la investigación, las circunstancias socioeconómicas de una persona también pueden influir en su capacidad para afrontar la maternidad, e incluso en sus decisiones sobre el embarazo y la interrupción voluntaria del mismo; por ello es necesario abogar por políticas que protejan y promuevan la autonomía y el cuidado integral de las mujeres.

## **IV. Referencias Bibliográficas**

Aguirre Román, J., Silva Rojas, A., y Pabón Mantilla, A. P. (2015). Análisis de la sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional sobre la liberalización del aborto en Colombia: argumentos iusfilosóficos que sustentan el debate en el marco de la perspectiva de Habermas sobre el rol de la religión en la esfera pública en *Diálogo con Ronald Dworkin*. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73339787004/html/index.html>

Asamblea Nacional del Poder Popular (1988). LEY No. 62 - CÓDIGO PENAL. [https://www.rightofassembly.info/assets/downloads/Penal\\_Code\\_of\\_Cuba.pdf](https://www.rightofassembly.info/assets/downloads/Penal_Code_of_Cuba.pdf)

BBC News Mundo (9 agosto 2018). México despenaliza el aborto: en qué países de América. BBC News Mundo. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45132307>

Corte Constitucional (2016). *Sentencia SU-108-16*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU108-16.htm>

Corte Constitucional (2023). *Sentencia T-209-08*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-209-08.htm>

Corte Constitucional. (2023). *Sentencia T-388-09*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-388-09.htm>

Corte Constitucional (2023). *Sentencia C-355-06*. Corteconstitucional.gov.co. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm#\\_ftnref30](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm#_ftnref30)

El Espectador (2022). El 75 % de especialistas en ginecología está en desacuerdo con penalizar el aborto. El Espectador. <https://www.elespectador.com/salud/el-75-de-especialistas-en-ginecologia-esta-en-desacuerdo-con-penalizar-el-aborto/>

Echeverry, G. (1961). Tratamiento del aborto. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 12(3), 252-268. <https://revista.fecolsog.org/index.php/rcog/article/view/1814/1954>

García Pascual, C. (2007). Cuestiones de vida y muerte. Los dilemas éticos del aborto. Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23430.pdf>

Lamas, M. (2022). El aborto es legal en México -¡La ley te protege! <https://andar.org.mx/aborto-legal/>

Ley N° 27.610 (2021). Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-no-27610-acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive-obligatoriedad-de-brindar>

Médicos sin fronteras (2023). Aborto en Colombia: las barreras persisten. Médicos Sin Fronteras Colombia. Recuperado de: <https://www.msf.org.co/actualidad/aborto-colombia-las-barreras-persisten#:~:text=De%20hecho%2C%20la%20Federaci%C3%B3n%20Colombiana,trav%C3%A9s%20de%20m%C3%A9todos%20no%20seguros>

- Mena-Roa, Mónica (2022). Infografía: ¿En qué países es legal el aborto? Statista Infografías; Statista. <https://es.statista.com/grafico/19487/mapa-de-la-regulacion-sobre-el-aborto/>
- MINSALUD (2016). Interrupción voluntaria del embarazo, un derecho humano de las mujeres. Abecé: línea salud materna – derecho a la maternidad elegida. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-maternidad-elegida.pdf>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1993). *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3582.pdf>
- Prada, E., Singh, S., Remez, L., y Villarreal, C. (2011). *Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias*. Guttmacher Institute. [https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/embarazo-no-deseado-colombia\\_1.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/embarazo-no-deseado-colombia_1.pdf)
- Quelal, D. y Alencastro, A. (2020). El nivel socioeconómico como factor de influencia en temas de salud y educación. *Revista Vinculos ESPE*, 5(2), 19-27.
- Rosales Zeiger, C. (2020). *Aborto en Cuba: más de medio siglo legal y sin tabúes*. LatFem. <https://latfem.org/aborto-en-cuba-mas-de-medio-siglo-legal-y-sin-tabues/>
- Ramos, Laura Camila (2023, March 8). *Día de la Mujer y el incremento de la violencia en Colombia*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/dia-de-la-mujer-como-es-el-panorama-de-la-violencia-de-genero-en-colombia-748459>
- Sarralde, Milena (2019). *Regulación habla de abortos por estrés grave y problemas económicos*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/regulacion-del-ministerio-de-salud-sobre-aborto-por-causal-salud-estres-y-problemas-socioeconomicos-428932>
- Semana (2023, febrero 21). Abortos seguros se incrementaron 65 % en el último año en Colombia, según Profamilia. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/salud/articulo/abortos-seguros-se-incrementaron-65-en-el-ultimo-ano-en-colombia-segun-profamilia/202305/>
- Wiese Gutiérrez, L. (2019). *Factores socioeconómicos que influyen en la calidad de vida de inmigrantes venezolanos en una Institución Migratoria*, Lima, 2018.